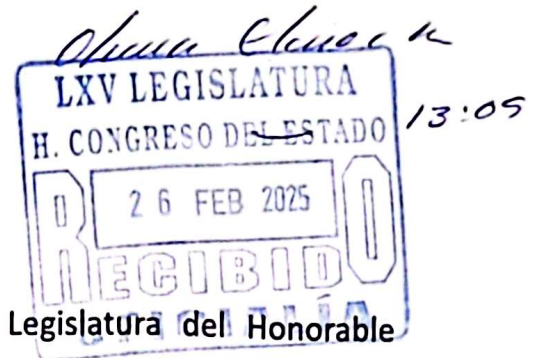


**H. CONGRESO DEL ESTADO DE SINALOA
PALACIO LEGISLATIVO
P R E S E N T E.**



Diputadas y Diputados integrantes de la LXV Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Sinaloa, los suscritos Marlene Angelina León Fontes, Sibely Cañedo Cazarez, Rosa Imelda Díaz Neris, Martha Beatriz Vega Ruíz, Alejandro Sicairos Rivas y Jesús Bustamante Rivera en el ejercicio del derecho que nos confiere el artículo 45, fracción V, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, así como los artículos 135 y 136 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Sinaloa, en nuestra calidad de ciudadanos sinaloenses, sometemos a la consideración de esta Soberanía la siguiente:

Iniciativa de decreto por el que se propone reformar y adicionar diversas disposiciones jurídicas de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Sinaloa.

FUNDAMENTACIÓN Y OBJETO

I.- En atención a lo mandado por el artículo 45, fracción V, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, que señala que los ciudadanos sinaloenses estamos legitimados para presentar iniciativas de leyes y decretos o sus reformas, con tal carácter así lo estamos ejerciendo;

II. Es función de esa Honorable Sexagésima Quinta Legislatura, revisar el orden jurídico para nuestra entidad federativa, por lo que, en atención a ello, estamos presentando formalmente este documento; y

III. Que el OBJETO de la presente iniciativa se encuentra orientado a la creación de una Fiscalía Especializada para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas dentro de la estructura orgánica de la Fiscalía General del Estado de Sinaloa y, con ello, dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral CUARTO de los ARTÍCULOS

TRANSITORIOS de la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas del Estado de Sinaloa.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El numeral Cuarto de los Artículos Transitorios de la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas del Estado de Sinaloa, establece lo siguiente:

"CUARTO. Dentro de los sesenta días posteriores al inicio de vigencia del presente Decreto el Congreso del Estado deberá realizar las adecuaciones correspondientes a la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Sinaloa para regular la creación de la Fiscalía Especializada para la Protección de Personas Defensoras de los Derechos Humanos y Periodistas."

Al respecto, debe precisarse que el Decreto número 154, por el cual se expide la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas del Estado de Sinaloa, es del día 25 de mayo de 2022, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" número 064, en fecha 27 de mayo de 2022.

Por su parte, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral Primero de los Artículos Transitorios de la citada norma legislativa, el referido Decreto entró en vigor al día siguiente de su publicación en el citado periódico oficial.

En virtud de lo anterior, ha transcurrido el plazo de tiempo de sesenta días señalado en el artículo Cuarto Transitorio para que se realicen las adecuaciones correspondientes a la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Sinaloa para regular la creación de la Fiscalía Especializada para la Protección de Personas Defensoras de los Derechos Humanos y Periodistas.

Además de la obligatoriedad que existe en dar cumplimiento a la citada disposición normativa, debe precisarse lo siguiente:

En Sinaloa el ejercicio periodístico y la defensa de los derechos humanos ha venido evolucionando a través del tiempo, logrando cada vez más hacernos ver cómo sociedad que su actividad es de vital importancia para el progreso de cualquier democracia y, en consecuencia, su labor debe ser respetada, protegida y garantizada.

Del contenido de la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas se advierte que el respeto y la protección hacia periodistas y personas defensoras de derechos humanos debe ser concebida como una visión de Estado, en la que están involucradas todas las autoridades de Sinaloa.

La Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas del Estado de Sinaloa, establece en su artículo 4, que las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de respetar, proteger y garantizar el ejercicio de las actividades de defensa de los derechos humanos y del periodismo y que deben implementar y operar medidas que garanticen la vida, integridad, libertad y seguridad de las personas que se encuentren en situación de riesgo como consecuencia del ejercicio de las actividades de defensa de los derechos humanos y del periodismo.

Así mismo, en su numeral 9, dicha Ley dispone que las autoridades estatales y municipales, en la esfera de sus respectivas competencias, tienen la obligación de proteger a personas defensoras de los derechos humanos y a los periodistas, para lo cual llevarán a cabo acciones para 1) prevenir las agresiones e injerencias arbitrarias en el ejercicio periodístico y la defensa de los derechos humanos; 2) amparar a personas defensoras de derechos humanos y periodistas, a fin de que puedan ejercer su actividad en un ambiente seguro, libre de ataques y hostigamiento; 3) coordinar con la federación las actividades de prevención y protección; y 4) suministrar los requerimientos técnicos, presupuestales y humanos para la aplicación de la Ley.

De igual manera, el artículo 5 de la referida norma legislativa señala que toda agresión a personas defensoras de los derechos humanos y periodistas será atendida e investigada, por las autoridades correspondientes, de manera inmediata y oficiosa; que se deberá indagar exhaustivamente el origen de las agresiones, su esclarecimiento total y, en su caso, la sanción de los responsables, especificando que es la autoridad de procuración de justicia en el Estado quien cumplirá con este deber de investigación a través de la creación de una Fiscalía Especializada al respecto, para lo cual deberán realizarse adecuaciones a su respectiva Ley Orgánica.

Como puede advertirse, la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos involucra a todas las autoridades tanto estatales y municipales, a cada una desde su respectivo ámbito y quehacer competencial, otorgando a algunas autoridades el deber de atención de las agresiones hacia ambos gremios y a otra autoridad, específicamente a la Fiscalía General del Estado a través de la Fiscalía Especializada para la Protección de Personas Defensoras de los Derechos Humanos y Periodistas, el deber de la investigación de tales agresiones.

Sobre ello, el referido artículo 5 de la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos del Estado de Sinaloa, textualmente señala lo que a continuación se transcribe:

“Artículo 5. Toda agresión a personas defensoras de los derechos humanos y periodistas será atendida e investigada, por las autoridades correspondientes, de manera inmediata y oficiosa. Tanto la atención como la investigación adoptarán un enfoque de derechos humanos diferenciado, dependiendo, entre otros, los de identidad y perspectiva de género.

La atención de las agresiones implica, de manera enunciativa más no limitativa, la obligación de las autoridades competentes de garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la justicia, así como a la reparación integral del daño en términos de la legislación aplicable.

El deber de investigación incluye la obligación de indagar exhaustivamente el origen de las agresiones, su esclarecimiento total y, en su caso, la sanción de los responsables.

La Fiscalía General del Estado cumplirá con este deber de Investigación a través de la Fiscalía Especializada para la Protección de Personas Defensoras de los Derechos Humanos y Periodistas."

En ese sentido, resulta de gran importancia para periodistas y defensores de derechos humanos, pero también para la sociedad en general que se ve beneficiada de su labor, la creación de una Fiscalía Especializada que se encargue de procurar justicia y combatir la impunidad resultante de los delitos cometidos contra ambos gremios históricamente acechados, violentados y agredidos.

De acuerdo con los Informes de actividades que el Instituto para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas hace públicos de manera mensual en su sitio web institucional¹, se advierte que el número de personas beneficiadas de medidas de protección en sus distintas modalidades aumentaron en más de un cien por ciento en los últimos cuatro meses del año 2024, con relación a sus primeros ocho meses.

En congruencia con lo anterior, la Directora General del Instituto para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas en Sinaloa, ha señalado públicamente que el número de amenazas y agresiones en contra de periodistas y personas defensoras se han incrementado desde septiembre de 2024, pasando de cinco a diez casos por mes, duplicándose el nivel de agresiones.²

La creación de un Fiscalía Especializada en materia de periodistas y personas defensoras de derechos humanos, permitiría a las autoridades de procuración de justicia visibilizar estadísticas de delitos cometidos en perjuicio de los integrantes de ambos gremios con motivo del ejercicio de su labor.

¹ <https://institutodhyvpsinaloa.mx/index.php/interes-general/informesmensualesdeactividades> (Recuperado el 21/02/2025).

² <https://www.noroeste.com.mx/mazatlan/incrementa-ola-de-violencia-en-sinaloa-amenazas-y-agresiones-contra-periodistas-y-activistas-instituto-de-proteccion-CH10245052> (Recuperado el 21/02/2025).

Por otra parte, debe considerarse la premisa de que la especialización es fundamental para el éxito y la productividad de aquello que se emprenda. Una Fiscalía que sea "Especializada" en atender los delitos cometidos contra la libre expresión y personas defensoras de derechos humanos, contemplados en el Título Séptimo, Capítulo Único, artículos 283 Bis³ y 283 Bis A⁴ del Código Penal para el Estado de Sinaloa, abonaría al combate de la impunidad de dichos ilícitos, particularmente de aquellos que sean denunciados ante dicho órgano de procuración de justicia e investigados por servidores públicos especializados en la materia.

Al respecto, se cumpliría con un mayor y mejor acceso a la justicia por parte de dichos gremios, aunado al efecto de prevención general del delito que ello podría implicar al enviar un mensaje a la sociedad sinaloense sobre los efectos de la regulación normativa.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta Soberanía la siguiente Iniciativa de:

DECRETO No. _____

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma la fracción XII, se adiciona una fracción para quedar como fracción número XIII y se recorre en su orden la última fracción para quedar como fracción XIV, todas del artículo 9; se reforma la denominación del Título IV; el primer párrafo del artículo 21; se reforma el primer párrafo del artículo 22, y se adiciona el artículo 23 Bis D, todos de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Sinaloa, para quedar como sigue:

³ **ARTÍCULO 283 Bis.** Se aplicará de seis meses a cuatro años de prisión y de doscientos a trescientos días multa, a quien:

- I. Utilizando violencia evite se ejerza la actividad periodística o de personas defensoras de derechos humanos; y
- II. Obstaculice, impida o reprima la libertad de expresión o la actividad realizada por personas defensoras de derechos humanos.

El presente delito se perseguirá por querrela.

⁴ **ARTÍCULO 283 Bis A.** Cuando la conducta prevista en el artículo anterior sea cometida por un servidor público en el ejercicio de sus funciones, la pena se aumentará hasta en el doble de la prevista en el artículo 283 Bis.

Artículo 9. ...

I. a XI. ...

XII. Fiscalía Especializada en Atención a Mujeres Víctimas del Delito por Razones de Género;

XIII. Fiscalía Especializada para la Protección de Personas Defensoras de los Derechos Humanos y Periodistas, y

XIV.- Los demás órganos o unidades creadas por mandato legal o que determine el Fiscal General en el Reglamento o en otras disposiciones de su normatividad interna.

TÍTULO IV

DE LAS FISCALÍAS ESPECIALIZADAS EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN, DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DE TORTURA, DE ATENCIÓN A DELITOS ELECTORALES, DE ATENCIÓN A MUJERES VÍCTIMAS DEL DELITO POR RAZONES DE GÉNERO Y PARA LA PROTECCIÓN DE PERSONAS DEFENSORAS DE LOS DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS.

Artículo 21. Las Fiscalías Especializadas son órganos encargados de investigar y perseguir los hechos o actos que las Leyes Generales y la legislación en el Estado consideran como delitos en materia de corrupción, desapariciones forzadas de personas, tortura, electoral y los cometidos contra mujeres por razones de género, así como contra la libre expresión y personas defensoras de derechos humanos.

...

Artículo 22. Los Fiscales Especializados en Combate a la Corrupción, de Desapariciones Forzadas de Personas, de Tortura, de Atención a Delitos Electorales, en Atención a Mujeres Víctimas del Delito por Razones de Género y

para la Protección de Personas Defensoras de los Derechos Humanos y Periodistas, serán designados y removidos por el Fiscal General. El Congreso del Estado podrá objetar los nombramientos y remociones dentro del plazo de diez días hábiles en la forma dispuesta por el artículo 76 Bis A de la Constitución Política del Estado de Sinaloa.

...

Artículo 23 Bis D. Corresponde a la Fiscalía Especializada para la Protección de Personas Defensoras de los Derechos Humanos y Periodistas, la realización de las siguientes funciones:

- I. El ejercicio de las atribuciones a que se refiere el artículo 6 de esta Ley, cuando se denuncien hechos delictivos cometidos contra la libre expresión y personas defensoras de derechos humanos, particularmente en aquellos casos en los que:**
 - a) Utilizando la violencia se evite se ejerza la actividad periodística o de personas defensoras de derechos humanos, y**
 - b) Se obstaculice, impida o reprima la libertad de expresión o la actividad realizada por personas defensoras de derechos humanos.**
- II. Realizar la investigación de los delitos adoptando un enfoque de derechos humanos diferenciado, atendiendo, entre otros, los de identidad y perspectiva de género;**
- III. Indagar exhaustivamente el origen de las agresiones, su esclarecimiento total y, en su caso, la sanción de los responsables, y**
- IV. El ejercicio de las atribuciones a que se refiere el artículo 137 del Código Nacional de Procedimientos Penales, respecto de la aplicación de medidas de protección.**

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".

SEGUNDO. Dentro de los sesenta días siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, la Fiscalía General del Estado deberá realizar las adecuaciones reglamentarias correspondientes para la armonización de su estructura con la normativa legal.

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al contenido del presente Decreto.

ATENTAMENTE

Cullacán Rosales, Sinaloa, a 26 de febrero de 2025.



Marlene Angelina León Fontes



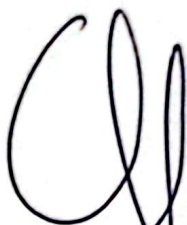
Rosa Imelda Díaz Neris



Sibely Cañedo Cázares



Martha Beatriz Vega Ruíz



Alejandro Sicaños Rivas



Jesús Bustamante Rivera



1305